

## **SEGURO INDIVIDUAL**

### **SEGURO DE PROTECCIÓN PARA USUARIOS DE CAJEROS FÍSICOS Y AUTOMÁTICOS**

#### **CONDICIONES GENERALES COMUNES**

##### **PREMINENCIA NORMATIVA**

###### **ARTÍCULO 1**

Esta póliza consta de Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirán en el siguiente orden de prelación:

- Normas de orden público de las Leyes N° 17.418 y N° 20.091
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Generales Específicas
- Condiciones Generales Comunes

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley de Seguros, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

##### **DECLARACIÓN FALSA – RETICENCIA**

###### **ARTÍCULO 2**

La presente póliza se celebra en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado sobre el riesgo a asegurar y que han determinado la aceptación del mismo por parte del Asegurador, dando lugar al cálculo del premio correspondiente.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido la celebración del contrato, o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad. (Art. 5 - Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 6 - Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 8 - Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 9 - Ley de Seguros).

Esta póliza ha sido extendida por el Asegurador sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Tomador en la Solicitud del Seguro.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – COBERTURA BÁSICA**

###### **ARTÍCULO 3**

Por la presente póliza el Asegurador cubre solamente los riesgos definidos en cada una de las Condiciones Generales Específicas y Cláusulas Adicionales, con indicación de los límites indemnizatorios aplicables a cada uno de ellos.

Se deja expresa constancia que el presente seguro contempla como cobertura básica el riesgo de robo, en los términos y con el alcance que se defina en las respectivas Condiciones Generales Específicas y/o en las Cláusulas Adicionales.

Cualquiera sea la cobertura de robo contemplada en la póliza, se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente a quien se encontrare custodiando los bienes asegurados.

## **EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS**

### **ARTÍCULO 4**

Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando se haya producido a consecuencia de:

- a) Secuestro, requisita, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o fuerza pública o de quien se la arrogue.
- b) Dolo o culpa grave del Asegurado.

## **ÁMBITO DE LA COBERTURA**

### **ARTÍCULO 5**

El presente seguro cubre únicamente hechos acontecidos dentro del ámbito de cobertura que se indique en las Condiciones Particulares, con las limitaciones establecidas para cada cobertura en las Condiciones Generales Específicas y/o en las Cláusulas Adicionales.

## **TERMINACIÓN DE LA COBERTURA**

### **ARTÍCULO 6**

Sin perjuicio de los demás casos de rescisión o caducidad de la cobertura que se establezcan en la presente póliza o en la Ley de Seguros, la cobertura del Asegurado quedará rescindida o caducará en cualquiera de los siguientes casos (el que ocurra primero):

- a) Por haberse consumido totalmente la Suma Asegurada, de acuerdo a lo que se establezca en cada Condición General Específica.
- b) Por haber cumplido el Asegurado la Edad Máxima de Permanencia indicada en las Condiciones Particulares.

## **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **ARTÍCULO 7**

Todas las relaciones derivadas de la ejecución de este contrato serán directas entre el Asegurador y el Asegurado, sin perjuicio de las pruebas que deban ser aportadas por éste o por sus derechohabientes.

## **AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

### **ARTÍCULO 8**

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas. (Art. 38 - Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir. (Art. 39 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. (Art. 40 - Ley de Seguros).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año. (Art. 41 - Ley de Seguros).

## **PLURALIDAD DE SEGUROS**

### **ARTÍCULO 9**

En las coberturas de daños patrimoniales, si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo sin dilación a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. En caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 67 - Ley de Seguros).

Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68 - Ley de Seguros).

## **PAGO DEL PREMIO**

### **ARTÍCULO 10**

El premio es debido desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 – Ley de Seguros).

En el caso que el premio no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la “Cláusula de Cobranza del Premio” que forma parte del presente contrato.

## **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

### **ARTÍCULO 11**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

## **PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO**

### **ARTÍCULO 12**

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 70 y 114 - Ley de Seguros).

## **RESCISIÓN UNILATERAL**

### **ARTÍCULO 13**

El Asegurado y el Asegurador tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 30 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo – Ley de Seguros).

## **DENUNCIA DEL SINIESTRO ARTÍCULO 14**

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Además, el Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El Asegurador puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre el Asegurado (Art. 46 de la Ley de Seguros).

## **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO ARTÍCULO 15**

En los seguros patrimoniales, el Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el Artículo precedente. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 – Ley de Seguros).

## **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR ARTÍCULO 16**

En los seguros patrimoniales, el crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Artículo precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 49 – Ley de Seguros).

## **VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO ARTÍCULO 17**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

## **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR ARTÍCULO 18**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 76 - Ley de Seguros).

## **REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

### **ARTÍCULO 19**

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 – Ley de Seguros).

## **SUBROGACIÓN**

### **ARTÍCULO 20**

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.

El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 – Ley de Seguros).

La subrogación es inaplicable en los seguros de personas (Art. 80 - L. de S.).

## **PRESCRIPCIÓN**

### **ARTÍCULO 21**

Las acciones fundadas en este contrato de seguro prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58, párrafo 1, de la ley 17.418). En el caso de las coberturas de accidentes personales, el plazo de un año se computa desde que el beneficiario conozca la existencia del beneficio, sin que este plazo pueda exceder de tres años desde el siniestro (Art. 58, párrafo 4, de la ley 17.418).

## **DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

### **ARTÍCULO 22**

El domicilio en que las partes deban efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 – Ley de Seguros).

## **CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

### **ARTÍCULO 23**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## **JURISDICCIÓN**

### **ARTÍCULO 24**

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará, a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado, o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá/n presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

## **DUPLICADO DE PÓLIZA - COPIAS**

### **ARTÍCULO 25**

Si en caso de robo, pérdida, destrucción o cualquier otra causa, esta póliza dejara de hallarse en poder del Asegurado éste podrá obtener un duplicado en sustitución de la póliza original. Las modificaciones o suplementos que se incluyan en el duplicado, a pedido del Asegurado, serán los únicos válidos.

El Asegurado tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza.

## **VALUACIÓN POR PERITOS**

### **ARTÍCULO 26**

Si entre el Asegurado y el Asegurador surgiere alguna controversia en cuanto a la valuación o liquidación de cualquier indemnización, dicha controversia deberá someterse a un Peritaje compuesto de dos miembros elegidos, uno por cada parte, los cuales deberán producir dictamen dentro de un período no mayor de treinta (30) días contados desde el momento de la aceptación de la designación.

De no llegar a acuerdo alguno, ellos designarán en un plazo no mayor a los ocho (8) días, un tercer perito para dictaminar sobre el diferendo. Dicho perito deberá elevar, dentro de los quince (15) días como amigable componedor, un informe sobre el caso y sus conclusiones serán inapelables.

La elección de los miembros se hará dentro de los quince (15) días de planteada la controversia por una de las partes, de manera fehaciente en el domicilio de la otra.

Los honorarios y gastos de los peritos designados por cada una de las partes estarán a su respectivo cargo y los del tercer perito serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia, en que se pagarán por mitades entre las partes.

## **MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - PRIMER RIESGO ABSOLUTO**

### **ARTÍCULO 27**

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de las sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

## **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

### **COBERTURA DE ROBO EN CAJERO AUTOMÁTICO (Alternativa A)**

## **DEFINICIONES**

### **ARTÍCULO 1**

A los fines de la presente cobertura los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- a) **Cajero Automático:** Es todo equipo incorporado a la Red y habilitado para realizar Extracciones con la Tarjeta de Débito o Crédito.
- b) **Emisor:** Es la entidad financiera emisora de la Tarjeta de Débito o Crédito a la orden del Asegurado.
- c) **Extracción:** Es el acto por el cual se realiza el retiro de dinero en efectivo de un Cajero Automático.
- d) **Red:** Es el sistema de Cajeros Automáticos que permite la utilización de la Tarjeta de Débito o Crédito del Asegurado. El alcance de la Red se define en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
- e) **Robo en Cajero Automático:** Es el apoderamiento ilegítimo de:
  - la Tarjeta de Débito o Crédito con la finalidad de efectuar una Extracción, sea que ésta tenga lugar con o sin la intervención del Asegurado, o
  - del dinero en efectivo obtenido por el Asegurado luego de realizar una Extracción.El apoderamiento deberá ser producido dentro de la cantidad de minutos de efectuada la Extracción, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.  
Asimismo, es requisito que tales hechos se produzcan dentro del Cajero Automático o bien en la vía pública, pero en este último caso deberá producirse dentro de un radio no superior a la cantidad de metros indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, contados desde el Cajero Automático en que el Asegurado realizó la Extracción. Quedan excluidos de esta definición y por lo tanto de la cobertura los robos que se produzcan en cualquier otro lugar, además de las restantes causales de exclusión previstas en el Artículo 4 de estas Condiciones Generales Específicas.
- f) **Tarjetas de Débito o Crédito:** Son las tarjetas plásticas emitidas a la orden del Asegurado, que permiten la extracción de dinero en efectivo de Cajeros Automáticos mediante la utilización de una clave o código personal. Serán cubiertas las tarjetas detalladas expresamente en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación. Queda expresamente convenido que también tendrán cobertura los siniestros relacionados con extensiones de las tarjetas descritas en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
- g) **Tercero:** Es toda persona que tenga un lazo de consanguinidad o afinidad con el Asegurado mayor de cuarto grado.

## **RIESGO CUBIERTO**

### **ARTÍCULO 2**

Sujeto a los términos, condiciones, límites, alcances y exclusiones establecidos en la presente póliza, el Asegurador reembolsará al Asegurado el importe que le hubiera sido sustraído en ocasión de un Robo en Cajero Automático, hasta las sumas máximas que se indican en el Artículo siguiente, y siempre que el mismo se hubiera producido dentro de la vigencia de la presente cobertura.

## **LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 3**

Queda expresamente convenido que el Asegurador asume la obligación de indemnizar por cada evento o siniestro de las características descritas en el Artículo precedente, como máximo, hasta la suma asegurada que para cada uno de ellos se consigna en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

La referida Suma Asegurada debe entenderse como el límite máximo a indemnizar por cada siniestro sufrido por el Asegurado, independientemente de la cantidad de Tarjetas de Débito o Crédito afectadas por dicho siniestro.

Asimismo, queda entendido y establecido que por cada año de vigencia de la cobertura, el Asegurador cubrirá como máximo por cada Asegurado, la cantidad de eventos indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

En caso de contratarse conjuntamente con la presente, la cobertura de Robo en Cajero Físico, se establecerá en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación si los límites descriptos precedentemente serán considerados en forma conjunta o en forma independiente para ambas coberturas.

## **EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

### **ARTÍCULO 4**

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales Comunes, se agregan a efectos de la presente cobertura, las siguientes exclusiones:

- a) Por causa de la utilización de una Tarjeta de Débito o Crédito que fuera hurtada o perdida.
- b) Cuando el Asegurado sea víctima de un robo que no encuadre dentro de la definición de Robo en Cajero Automático, inserta en el Artículo 1 de las presentes Condiciones Generales Específicas.
- c) Cuando la Tarjeta de Débito o Crédito estuviera en poder de personas distintas del Asegurado.
- d) Cuando la Extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del Cajero Automático en compañía voluntaria de personas que fueran conocidas por él, y éstas resulten partícipes del Robo en Cajero Automático.
- e) Los siniestros producidos luego de alcanzada la cantidad máxima de eventos cubiertos por cada año de vigencia de la cobertura individual.
- f) Cuando familiares del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad participen del siniestro como autores o cómplices.
- g) Cuando la Extracción se realice utilizando una tarjeta duplicada, clonada o falsificada.
- h) Cuando funcionarios, agentes, representantes, directores o empleados del Emisor participen del siniestro como autores o cómplices.
- i) Cuando el Asegurado facilite voluntaria o involuntariamente el código o clave personal que permita la extracción del dinero, ya sea por poseerlo anotado en sus efectos personales o de cualquier otra manera, salvo que medie intimidación o fuerza o violencia respecto del Asegurado o sus allegados que obligue a facilitar el mencionado código o clave.

## **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

### **ARTÍCULO 5**

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales Comunes, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia:

- a) Requerir la inmediata cancelación de la Tarjeta de Débito o Crédito que le hubiera sido robada.
- b) Dentro de las 72 horas de ocurrido el siniestro, denunciar el mismo ante la Autoridad Policial y el Emisor.
- c) Dentro de las 72 horas de ocurrido el siniestro, denunciar el mismo ante el Asegurador, presentando evidencia del cumplimiento de la denuncia ante el Emisor y la Autoridad Policial.
- d) En la denuncia del siniestro al Asegurador, consignar los datos de la Tarjeta de Débito o Crédito y las circunstancias en que ocurrió el Robo en Cajero Automático.
- e) En caso de siniestro ocurrido en el extranjero, comunicar dentro de las 72 horas la ocurrencia del siniestro al Emisor por medios digitales o de forma telefónica.

## **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

### **COBERTURA DE ROBO EN CAJERO FÍSICO (Alternativa A)**

## **DEFINICIONES**

### **ARTÍCULO 1**

A los fines de la presente cobertura los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- a) **Cajero Físico:** Es toda caja de una sucursal perteneciente a la Entidad Bancaria o Financiera, atendida por uno de sus funcionarios, donde el Asegurado puede realizar Extracciones.
- b) **Entidades Bancarias o Financieras:** Son las entidades expresamente indicadas en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación en las cuales el Asegurado posee a su nombre una cuenta a la vista que le permite la extracción de dinero por Cajero Físico.
- c) **Extracción:** Es el acto por el cual el Asegurado (o su apoderado a tal efecto) realiza el retiro de dinero en efectivo de una cuenta a su nombre, utilizando para ello un Cajero Físico.
- d) **Robo en Cajero Físico:** Es el apoderamiento ilegítimo del dinero en efectivo obtenido por el Asegurado luego de realizar una Extracción.  
Serán cubiertas las Extracciones que sean definidas en las Condiciones Particulares.



El apoderamiento deberá ser producido dentro de la cantidad de minutos de efectuada la Extracción, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Asimismo, es requisito que tales hechos se produzcan en la vía pública, pero dentro de un radio no superior a la cantidad de metros indicada en las Condiciones Particulares, contados desde el Cajero Físico en que el Asegurado realizó la Extracción. Quedan excluidos de esta definición y por lo tanto de la cobertura los robos que se produzcan en cualquier otro lugar, además de las restantes causales de exclusión previstas en el Artículo 4 de estas Condiciones Generales Específicas.

- e) **Tercero:** Es toda persona que tenga un lazo de consanguinidad o afinidad con el Asegurado mayor de cuarto grado.

## **RIESGO CUBIERTO ARTÍCULO 2**

Sujeto a los términos, condiciones, límites, alcances y exclusiones establecidos en la presente póliza, el Asegurador reembolsará al Asegurado el importe que le hubiera sido sustraído en ocasión de un Robo en Cajero Físico, hasta las sumas máximas que se indican en el Artículo siguiente, y siempre que el mismo se hubiera producido dentro de la vigencia de la presente cobertura.

## **LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ARTÍCULO 3**

Queda expresamente convenido que el Asegurador asume la obligación de indemnizar por cada evento o siniestro de las características descritas en el Artículo precedente, como máximo, hasta la suma asegurada que para cada uno de ellos se consigna en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Asimismo, queda entendido y establecido que por cada año de vigencia de la cobertura, el Asegurador cubrirá como máximo por cada Asegurado, la cantidad de eventos indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

En caso de contratarse conjuntamente con la presente, la cobertura de Robo en Cajero Automático, se establecerá en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación si los límites descritos precedentemente serán considerados en forma conjunta o en forma independiente para ambas coberturas.

## **EXCLUSIONES A LA COBERTURA ARTÍCULO 4**

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales Comunes, se agregan a efectos de la presente cobertura, las siguientes exclusiones:

- a) Cuando el Asegurado sea víctima de un robo que no encuadre dentro de la definición de Robo en Cajero Físico, inserta en el Artículo 1 de las presentes Condiciones Generales Específicas.
- b) Cuando la Extracción sea efectuada por una persona distinta del Asegurado o su apoderado a tal efecto.
- c) Cuando la Extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del Banco en compañía voluntaria de personas que fueran conocidas por él, y éstas resulten partícipes del Robo en Cajero Físico.
- d) Los siniestros producidos luego de alcanzada la cantidad máxima de eventos cubiertos por cada año de vigencia de la cobertura individual.
- e) Cuando familiares del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad participen del siniestro como autores o cómplices.
- f) Cuando funcionarios, agentes, representantes, directores o empleados de la Entidad Bancaria o Financiera participen del siniestro como autores o cómplices.

## **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO ARTÍCULO 5**

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales Comunes, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia:

- a) Dentro de las 72 horas de ocurrido el siniestro, denunciar el mismo ante la Autoridad Policial y la Entidad Bancaria o Financiera.
- b) Dentro de las 72 horas de ocurrido el siniestro, denunciar el mismo ante el Asegurador, presentando evidencia del cumplimiento de la denuncia ante la Entidad Bancaria o Financiera y la Autoridad Policial.
- c) En la denuncia del siniestro al Asegurador, consignar los datos de la cuenta bancaria y las circunstancias en que ocurrió el Robo en Cajero Físico.
- d) En caso de siniestro ocurrido en el extranjero, comunicar dentro de las 72 horas la ocurrencia del siniestro a la Entidad Bancaria o Financiera por medios digitales o de forma telefónica.